

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Mpal., de Cali, el 03 de Septiembre de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2108

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00601-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de IPS VISION VANGUARDIA SAS., para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la representante legal de la sociedad IPS VISION VANGUARDIA SAS., identificado con Nit No. 901.019.993-0, PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No. 890.300.279-4, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$24.436.488), por concepto de capital insoluto contenida en el Pagaré S/N suscrito el 07 de Marzo de 2019, cuyo plazo se aceleró el 22/05/21.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 03 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

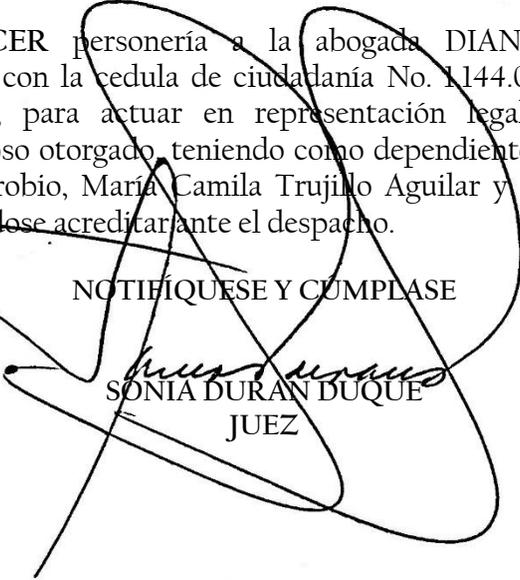
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1144.043.088 y T.P. 342.87 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado, teniendo como dependientes judiciales a las señoras Lina Marcela Bedoya Orobio, María Camila Trujillo Aguilar y el señor Kevin Fernando Agredo Pulgarín, debiéndose acreditar ante el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

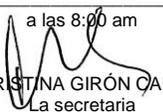

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 NOV 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria